El toque de "Gloria"

No ha llegado a nosotros noticia alguna referente a la buena o mala inteligencia y trato, a la cordialidad de relaciones más o menos expresivas y corteses, que hasta el año de 1696 mediaran entre los frailes mercenarios y franciscanos y demás instituciones monásticas con residencia en la ciudad de Gibraltar y el clero secular de su Iglesia mayor de Santa María la Coronada. Pero si hasta entonces vivieron todos ellos consagrados a los altos fines de su misión espiritual, sobreponiéndose a los impulsos y rebeldías de las pequeñas pasiones humanas, es lo cierto que a la Gloria y Aleluya de la Misa del Sábado Santo, día 21 de Abril de dicho año, las campanas del Convento de Nuestra Señora de la Merced de religiosos calzados para la redención de cautivos, bajo la advocación de Santa Ana, fueron echadas a vuelo y esparcieron sobre la ciudad ruidosamente sus voces de alegría, después de las pasadas horas de recogimiento y penitencia silenciosas y tristes de los días anteriores, cuando las de la Iglesia parroquial todavía no las habían tocado y repicado, no obstante haber ocurrido exactamente lo mismo en el año anterior, por lo cual el Vicario y Licenciado señor don Matías Viera Cerrado y Coito se había creído en el caso de llamar la atención, como lo hizo, del Padre Comendador de la Merced, Fray Pedro Berdugo Osorio.

Eran a la sazón los conventuales de dicho monasterio, además del mencionado superior, el lector Fray Pedro de Andrade; el predicador Fray Cristóbal de Rosas y los hermanos Fray Ignacio de Cuéllar, Fray Francisco de Alarcón, Fray Martín de Mendoza, Fray Mateo de Figueroa, Fray Juan Pardo, Fray Juan Ortiz, Fray Felipe de Rus, Fray Pedro Adarve y Fray Juan de Almansa.

Tenían estos mercenarios su convento en la que había sido anteriormente ermita de Santa Ana; y era debida en primer término la fundación del mismo, que databa del año 1581, al venerable Padre Comendador y luego Provincial de Andalucía Fray Juan Bernal, eminente orador sagrado de su tiempo que sólo por el merecido renombre de su santidad

y de su extraordinaria elocuencia, había recibido el encargo de predicar en las famosas exequias que mandó hacer la ciudad de Sevilla a la muerte de D. Felipe II. Y mucho contribuyeron también a su establecimiento, el canónigo y chantre de la Catedral de Cádiz, originario de Gibraltar, D. Diego de Mendoza Santetis, y las facilidades y concesiones que el mismo pueblo calpense, de buen grado, otorgara al efecto. Lucía en su capilla mayor el notable retablo construido por el ensamblador José García, con la garantía de su suegro Bartolomé Pablo, y la lámpara labrada por el platero Jorge Silencio, bajo la fianza de Juan Núñez de Saavedra, donativos del caballero Pedro Sánchez Bustos, al otorgar su último testamento, fundando mayorazgo de sus bienes, con mil ducados de renta en cada año, bajo la condición fielmente ejecutada de que en dicha capilla se le concediese enterramiento, así como a su descendencia, de cuya fundación fueron después patronos los caballeros hijosdalgo notorios y regidores de la expresada ciudad de Gibraltar, sucesores del capitán Juan Calvo de Saavedra, albacea del Sánchez Bustos y marido de D.ª Inés de Herrera, poseedora del referido patronato, por ser sobrina carnal del fundador, hija legítima del regidor y anteriormente Escribano del Cabildo Francisco López Delgado, llamado por su hermano a la sucesión, en primer término.

Ante la reiteración del hecho de haber tocado a gloria las campanas del Convento de la Merced, antes que lo hicieran las de la parroquia de Santa María la Coronada, que si otro alcance no tuviera implicaría una manifestación ostensible de la independencia de los frailes, con notable quebranto de la autoridad del Vicario, éste, después de terminados los Oficios, por medio del Notario público y de la Vicaría de aquella población Juan Tomás de Padilla, envió a Fray Pedro Berdugo, un recado que estaba concebido en los siguientes términos: «Que su paternidad tuviese muy buenas Pascuas; y que estimaría saber su merced, el Don Matías de Viera, qué motivos había tenido la Comunidad para tocar las campanas de Aleluya antes que en la iglesia parroquial se tocasen, siendo así que el año pasado se le hizo recado a su reverendísima sobre que no se tocasen antes que en dicha parroquial, y sin embargo se habían tocado». Es de presumir que ya estuviese previsto aquel suceso y que el Superior del Monasterio, de acuerdo con la Comunidad, tuviera preparada la respuesta, que no se hizo esperar y que no fué por cierto como de explicación satisfactoria y de atenta disculpa, pues concretamente se redujo a lo que sigue: «que la razón de haber tocado las campanas no era otra que disponerlo así su Sínodo y el acta capitular que le ordenaba se ajustase al mismo; y según dicho Sínodo, el Sábado Santo a las ocho de la mañana se había de tocar la matraca, primero; y

a las ocho y media luego; y enseguida, se entraba en los Oficios; y a la Gloria se habían de repicar todas las campanas. Y que a esto se había atenido únicamente: a cumplir el acta del capítulo: que para eso lo tiene su religión. Para gobernar su convento y comunidad».

Debió producir en el clero parroquial respuesta semejante el mal efecto que lógicamente discurriendo es de suponer, y estaba de antemano descontado; y al Convento volvió a poco el notario siendo emisario de la réplica del Licenciado Viera, del propio modo que lo había sido del primer recado, pero de muy otro talante que la vez anterior, según se justifica por la forma y los tonos en que aquella estaba formulada; cuales fueron: «que bien pudiera su paternidad, supuesto que no tiene más razones que las que dice, no haber tocado las campanas antes que repicaran en la Iglesia Mayor, toda vez que la bula de León décimo manda, bajo pena de cien ducados al que la contravenga, que no toquen las campanas el Aleluya en ningún convento hasta que toquen las catedrales y parroquias».

No moderó por esto sus explicaciones el Prior, que con resolución y viveza, dijo por su parte: «Que él había cumplido con su Sínodo y acta de capítulo; y que en Sevilla no se reparaba que cada uno tocase en llegando a la Gloria. Que él únicamente se gobernaba conforme a su Orden, como Comendador de aquél Convento y exento de la jurisdicción ordinaria».

Ciertamente que no sería necesario recurrir a la severa disciplina que imponen los votos de la profesión religiosa, para que estuviesen en el claustro perfectamente identificados y conformes con el Padre Comendador en orden a las determinaciones que habían ocasionado el desacuerdo de que nos ocupamos; y así las cosas, era de todo punto imposible que en tal estado quedara la contienda surgida, continuando cada cual manteniendo su particular criterio y actitud, sin que sobreviniese como consecuencia precisa un absoluto rompimiento de relaciones que, agravándose por medios de violencia, llegara a provocar verdadero conflicto.

Y así ocurrió en verdad. El Provisor y Vicario general del Obispado de Cádiz, informado de los hechos por el Vicario Viera, impuso a los antecitados religiosos cien ducados de multa, que habrían de hacer efectiva en el término perentorio de tercero día, cobrándose en otro caso de las rentas del Convento; cuya cantidad había de ser aplicada a los gastos de la guerra contra infieles, y puesta a disposición del Nuncio de Su Santidad; ordenando por añadidura que no se les permitiese predicar en los templos sujetos al Ordinario, ni se les dieran misas de colecturía en parroquia alguna, ermita u oratorio de la ciudad de

Gibraltar y su distrito. Y comisionado para la ejecución del acuerdo el propio D. Matías Viera Cerrado, ni tardo ni perezoso dispuso que sin pérdida de momento se llevase a cabo en la persona del Comendador de la Merced, el oportuno requerimiento a la Comunidad, para el pago de la multa impuesta.

Recurrieron los frailes al Provisor para que se inhibiese del conocimiento de la causa fulminada contra ellos y la remitiese a los jueces superiores de su religión, que eran sus paternidades los muy reverendos General y Provincial de la misma, únicos competentes y privativos para el conocimiento y resolución del proceso, y para que en todo caso les absolviera de las censuras que les tenían puestas. Pero, a pesar de la reclamación y de la declinatoria y apelación entabladas, el Vicario siguió adelante en la ejecución del auto del Provisor y de la comisión que se le había conferido; y a petición del Fiscal eclesiástico, insistió en la exacción de la multa y hasta impuso excomunión mayor al Procurador del Convento Silvestre Noguera, por no haber devuelto los autos que le fueron entregados para la práctica de cierta diligencia dentro del término que le señaló, con declaración de público excomulgado; por lo que fué consignado su nombre de tal modo en la *tablilla* de la Iglesia, sin querer oir las defensas de dichos religiosos calzados, embargándose a éstos sus bienes y rentas, entre otros veinticinco ducados por los corridos de un censo que pesaba sobre las casas principales de la morada del regidor perpetuo D. Juan Ignacio del Alcalde y que vencían el día de San Juan.

No sabemos si se llegó al anatema general, conforme a la costumbre observada en Gibraltar, de salir a la puerta de la Iglesia Mayor al tiempo del Ofertorio de la misa mayor, con una cruz cubierta con velo negro y dos velas encendidas, y el acetre con agua bendita para matar en ella las candelas; a fin de notificar al pueblo las referidas censuras del Provisor y Vicario general, entonando el salmo «Deus laudem mean» y el antífona «Media vitæ» y el responso «Revelabunt Cœli», y agregando la fórmula «Maldito sean de Dios Nuestro Señor y de Santa María su madre y de San Pedro y San Pablo y de todos los otros Santos y Santas de la Corte del Cielo. Maldito sea el pan, vino, carne pescado y todo cuanto comieren y bebieren; las ropas que vistiesen y en que durmiesen. Destruídos sean de sus enemigos; sus mujeres sean viudas, sus hijos huérfanos mendigando de puerta en puerta, que no hallen quien les consuele. La maldición que Dios Nuestro Señor envió sobre Sodoma y Gomorra, Datan y Abirón venga sobre ellos. Sus almas ardan en los Infiernos con las de Judas el traidor». Pero si resulta plenamente justificado, que no quedándole a los frailes mercenarios otro recurso contra

el rigor de las determinaciones de que eran objeto y para solucionar la crítica situación en que se hallaban, que querellarse ante el Real Acuerdo y Chancillería de Granada, de los tantos citados Vicario y Provisor, por necesidad adoptaron la resolución de impetrar el amparo de la misma, solicitando que aquéllos se inhibiesen de la causa y se les admitiera la apelación en ambos efectos, y que en definitiva se decretase la absolución del Padre Superior y de los demás claustrales y de aquellas otras personas que habían sido excomulgadas; puesto que, si habían repicado sus campanas el Sábado Santo antes que lo hicieran las de la Iglesia parroquial, había sido conforme a lo dispuesto en el ceremonial de su Orden y como se acostumbraba a hacer en todos los demás conventos y parroquias de la ciudad de Sevilla. Aparte de que no les constaba la bula de León décimo y que no se les había requerido con ella.

De tal modo enardecidos los ánimos, dejándose arrastrar unos y otros por la exaltación de sus particulares afectos, sin obedecer a otros mandatos y propósitos que a los de su exclusiva y férrea voluntad, se promovió y mantuvo la profana contienda cuya referencia he procurado hacer con la más rigorosa exactitud, según resulta de las páginas del mismo proceso que he tenido a la vista (1). Contienda tanto más deplorable que por lo agitada y violenta, porque tuvo su ocasión en aquellos solemnes momentos en que los sacerdotes revestidos de sus ornamentos más lujosos, casi envueltos por la nube de humo desprendida del incensario, acompañados por las notas agudas y armoniosas del órgano y consagrados a las mística idea de Cristo Redentor resucitado, cuando más sumergidos en la oración se hallaban los fieles, elevaban al cielo aquel hermoso cántico de «Gloria in excelsis Deo. Et in terra paz hominibus bonæ voluntatis».

El Real Acuerdo, tomando en consideración las alegaciones de los querellantes, mandó después, en conformidad con la solicitud deducida, Real provisión en forma para que con remisión de los autos se suspendieran, alzaran y quitaran todas las censuras, excomuniones y entredichos recaídos; y al propio tiempo absolvió libremente y sin costas de ninguna clase a los referidos Padre Comendador Fray Pedro Berdugo y demás religiosos y seglares que habían sido objeto de tales censuras.

Andrés A. Vázquez Cano.

(1) Legajo 149, núm. 12 del Archivo de la Real Chancillería de Granada.